



Asociación Internacional
de Derecho de Seguros
Sección Española

BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA

Nº 166 FEBRERO | MARZO 2015

ÍNDICE DE CONTENIDOS

TEMAS A DEBATE

- El deber de información general al tomador en el Proyecto de Ley de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras (art. 96).

TEMA DE ACTUALIDAD

- El Seguro de Responsabilidad Medioambiental. Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

OTRAS NOTICIAS

PREMIOS

CRÓNICA DE AIDA

I. SEAIDA

Jornada: "EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL. Actualidad y horizonte", miércoles 27 de mayo 2015.

II. AIDA EUROPA

V Conferencia AIDA EUROPA, los días 11 y 12 de junio 2015, en Scandic Copenhagen Hotel. Acceso a programa en www.aida.org.uk.



Asociación Internacional de Derecho de Seguros **Sección Española**
C/ Santa Engracia 17, 2º Dcha. 28010 Madrid | Tfno: 91 594 30 88 Fax: 91 594 31 50

BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 166. FEBRERO | MARZO 2015

Depósito Legal: M-15219-93

Redactor: Félix Benito Osma



Asociación Internacional
de Derecho de Seguros
Sección Española

boletín SEAIDA

BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA
Nº 166. FEBRERO | MARZO 2015

JURISPRUDENCIA

1. RESPONSABILIDAD CIVIL

Hospitales

Infección VIH por transfusión de sangre. Condena a la aseguradora del Hospital público.

2. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Acción directa del perjudicado frente a la aseguradora una vez satisfecha por el asegurado la indemnización. No procede por extinción del crédito por pago del deudor solidario.

3. SEGURO DEL AUTOMOVIL

Indemnización a ambos progenitores o a uno sólo. No procede satisfacer al padre solicitante el total de la indemnización prevista para los padres, sino que le corresponde el 50%.

4. SEGURO DE VIDA

Ocultación dolosa en el cuestionario por el tomador de cáncer de mama cuando su fallecimiento se produce después por recidiva de dicha enfermedad. No puede justificarse en que el cuestionario fuera rellenado por empleado de banco.

LEGISLACIÓN

- I. ESTATAL
- II. AUTONOMICA
- III. UNIÓN EUROPEA

BIBLIOGRAFÍA

TEMAS A DEBATE

El deber general de información al tomador en el Proyecto de Ley de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras (art. 96).

La entidad aseguradora deberá informar previamente por escrito al tomador sobre el Estado y la autoridad correspondiente del control de la actividad de la entidad, que habrá de reflejarse en la póliza y en cualquier otro documento en que se formalice el contrato de seguro. Reglamentariamente, se detallará otra información que debe recibir el tomador antes de la contratación.

La entidad aseguradora deberá informar por escrito al tomador -persona física- en un contrato de vida y no vida sobre la legislación aplicable al contrato, sobre las disposiciones relativas a las reclamaciones que puedan formularse y sobre otros extremos que reglamentariamente se establezcan.

En los seguros de vida en que el tomador que no asuma el riesgo de la inversión la entidad deberá informar de la rentabilidad esperada de la operación considerando todos los costes. Reglamentariamente, se determinará las modalidades a las que resulta aplicable así como la metodología de cálculo.

En los seguros de vida en que el tomador asuma el riesgo de la inversión, la entidad aseguradora deberá informar de forma clara y precisa acerca de que el importe que se va a percibir depende de fluctuaciones en los mercados financieros, ajenos al control del asegurador y cuyos resultados históricos no son indicadores de resultados futuros.

En los seguros de decesos y enfermedad, en cualquiera de sus modalidades de cobertura, la entidad aseguradora deberá informar por escrito al tomador del seguro sobre los criterios a aplicar para la renovación de la póliza y actualización de las primas en periodos sucesivos, en los términos que se determinen reglamentariamente.

El asegurador durante el contrato de seguro sobre la vida deberá informar al tomador de las modificaciones de la información inicialmente suministrada e igualmente sobre la participación en beneficios, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

La información deberá ser accesible, en los formatos y canales adecuados a las necesidades de las personas con discapacidad, de forma que puedan acceder efectivamente a su contenido sin discriminaciones y en igualdad de condiciones.

TEMAS DE ACTUALIDAD

El Seguro de Responsabilidad Medioambiental. Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

Una de las finalidades del RD es determinar los operadores de las actividades que, atendiendo a su escaso potencial de generar daños medioambientales y bajo el nivel de accidentalidad, quedan exentos de la obligación de constituir garantía financiera, y que por tanto deben realizar análisis de riesgos medioambientales.

Los operadores de las actividades que no están exentas deben realizar el análisis de riesgos medioambientales y, para el caso de superen los umbrales previstos en la ley, constituir la garantía financiera obligatoria

Independientemente de la obligación o no de constituir garantía financiera, todos los operadores del Anexo III de la Ley 26/2007 asumen responsabilidad objetiva e ilimitada, de forma que aquellos que ocasionen daños medioambientales o amenacen con ocasionarlos, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para prevenir su causación o, cuando el daño se haya producido, para devolver los recursos naturales daños al estado en el que se encontraban antes de la causación del daño.

Se establece un nuevo método de cálculo de la cuantía de la garantía financiera obligatoria que consiste en identificar los escenarios accidentales y su probabilidad de ocurrencia. Y, por otra parte, el operador debe estimar un índice de daño medioambiental asociado a cada escenario accidental, conforme con el anexo III del Reglamento.

La cuantía mínima de la garantía financiera que se haya de garantizar se actualizará en los términos que se indiquen en la póliza o en el correspondiente instrumento de constitución de garantía financiera o a instancia de la autoridad competente en los que se prevea necesario para el cumplimiento de la ley.

Se suprime el fondo por insolvencia manteniendo el que se destina a prolongar la cobertura de seguro para los daños ocurridos durante la vigencia de la póliza pero con manifestación prolongada.

OTRAS NOTICIAS

- El ahorro gestionado en productos de vida se sitúa en 164.407 millones de euros (Datos del 1º trimestre 2015, ICEA).
- El ramo no vida ha aumentado un 2,12% (Datos del 1º trimestre 2015, ICEA).
- Proyecto de Ley para la reforma del sistema de valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.
- Disponible en la web de la DGSFP las instrucciones generales para la cumplimentación de la documentación cuantitativa anual individual fase preparatoria Solvencia II.

PREMIOS

- La Fundación INADE otorga este año el Premio en la categoría "Progreso y Desarrollo del Seguro" a la Comisión de Expertos encargada de elaborar la reforma del Baremo de Autos.
- XXI Premio PELAYO para juristas de reconocido prestigio. El periodo de recepción de candidaturas finaliza el 29 de mayo 2014.

CRÓNICA DE AIDA

I. SEAIDA

Jornada: “**EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL. Actualidad y horizonte**”,
miércoles 27 de mayo 2015.

ORGANIZA: SEAIDA.

DIRECCIÓN: D. José Luis Heras Herráiz y D. Félix Benito Osma.

FECHA: miércoles 27 de mayo 2015.

HORARIO: 09:00h a 13:30h.

DIRECCIÓN: SEAIDA, C/ Santa Engracia, nº 17, 2º D.

OBJETIVO:

Con esta Jornada SEAIDA pretende dar continuación a la jornada celebrada el 24 de abril de 2014, poniendo al día el nuevo panorama normativo y técnico para la gestión de la responsabilidad medioambiental y, por supuesto, el seguro de responsabilidad medioambiental, con la Ley 11/2014, de 3 de julio, que modifica la Ley 26/2007 y del reciente RD 183/2015, de 13 de marzo, por el que se modifica el Reglamento 2090/2008.

Las novedades son significativas en el método de cálculo de la garantía financiera obligatoria, los instrumentos existentes en la valoración de los riesgos medioambientales, los operadores obligados a suscribir el seguro, las exenciones, los análisis de riesgos medioambientales, la cobertura del fondo de compensación de daño medioambiental, adaptación de los seguros existentes, etc.

PROGRAMA

Miércoles 27 de mayo 2015

09:10h: Presentación.

Ponente: D. Félix Benito Osma.

Secretario General de SEAIDA.

09:20h: "Las modificaciones a la Ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental y a su Reglamento. Instrumentos existentes en la valoración de los riesgos medioambientales. El índice de daño medioambiental".

Ponente: D. Isaac Sánchez Navarro.

Consejero Técnico, DG de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural,
Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA).

10:10h: "Los seguros obligatorios y el seguro de responsabilidad medioambiental - operadores obligados y exenciones, etc-. El Fondo de compensación de daños medioambientales del CCS".

Ponente: Dña. Ana García Barona.

Área de Regulación. Subdirección General de Seguros y Regulación,
Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP).

11:00h: Pausa café.

11:20h: "La adaptación del sector a la normativa de responsabilidad medioambiental GG.FF y MIRAT".

Ponente: Dña. Carola Hermoso.

Unión de Empresas Siderúrgicas (UNESID).
Medioambiente, Energía I+D+I.

11:50h: "Evolución de la cobertura aseguradora; límites y concurrencia con otras coberturas; adaptación de los seguros existentes; Fondo de reparación de DM".

Ponente: D. José Luis Heras Herráiz.

Director Gerente,
Pool Español de Riesgos Medioambientales.

12:40h: "El siniestro, comunicación y valoración del daño medioambiental; experiencias, peculiaridades, delimitación de la extensión del daño".

Ponente: D. Miguel Ángel de la Calle.

Director Técnico,
Pool Español de Riesgos Medioambientales.

13:30h: Mesa Redonda. "Dificultades y soluciones, previsible evolución".

**Ponentes: MAGRAMA, POOL ESPAÑOL RIESGOS MEDIOAMBIENTALES, DGSFP,
UNESID, SEAIDA.**

13:50h: Clausura.



BOLETÍN INFORMATIVO DE SEIDA
Nº 166. FEBRERO | MARZO 2015

II. AIDA EUROPA

V Conferencia AIDA EUROPA, los días 11 y 12 de junio 2015, en Scandic Copenhagen Hotel. Acceso a programa en www.aida.org.uk.

JURISPRUDENCIA

I. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Hospitales

Infección VIH por transfusión de sangre. Condena a la aseguradora del Hospital público

Artículo/Norma: art. 1902. 1968 CC

TS, Sala 1ª.

S. 2 de febrero de 2015

La actora interpuso demanda frente a la aseguradora en reclamación de daños y perjuicios al ser infectada por VIH y diagnosticada de SIDA años después, tras unas transfusiones de sangre en un hospital. No se demanda a la Administración sino que participa en el pleito en calidad de coadyuvante de la demandada.

El JPI estima íntegramente la demanda y fija una cantidad de 60.000 euros para cada uno de sus padres.

La AP confirma el pronunciamiento de instancia.

El Hospital asegurado por la demandada es responsable del daño al transfundir sangre contaminada con el VIH "ya que a tenor de la doctrina de la Sala Tercera del Alto Tribunal plasmada en numerosas sentencias, cuando el virus VIH ha sido inoculado con anterioridad a su aislamiento y en ausencia de marcadores para detectarlo en sangre "la infección no puede considerarse una lesión o daño antijurídico, porque el riesgo de soportarlo recae sobre el paciente (sentencia de 24 de marzo de 2003 y las que en ella se citan), luego a "sensu contrario" la solución debe ser la existencia de responsabilidad del establecimiento sanitario. La indemnización se establece teniendo en cuenta lo prevenido por el Real Decreto-Ley 9/1993, de 28 de mayo, que se utiliza con criterio orientativo dados "los padecimientos que para la actora ha supuesto la enfermedad durante toda su vida y supondrá, por desgracia, en el futuro en los que se puede observar la larga cadena de enfermedades e ingresos hospitalarios, las consecuencias psicológicas padecidas y que padecerá y la afectación social que la enfermedad implica".

El TS desestima el recurso de la aseguradora en los motivos de prescripción, error en la aplicación de la normativa y jurisprudencia respecto a la responsabilidad y cuantificación del daño.

Nota: Esta sentencia se dictó antes de la del Tribunal de Justicia de la UE sobre compatibilidad con el Tratado de las restricciones a las transfusiones y donaciones de sangre procedente de homosexuales establecidas por el derecho nacional de algún Estado miembro de la UE y que ha levantado un cierto revuelo. La sentencia del Tribunal de Justicia se ha hecho pública el 29 de abril del presente año.

II. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Acción directa del perjudicado frente a la aseguradora una vez satisfecha por el asegurado la indemnización. No procede por extinción del crédito por pago del deudor solidario.

Artículo/Norma: art. 76 LCS

TS, Sala 1ª.

S. 4 de marzo de 2015.

El actor interpone demanda ejercitando la acción directa frente a la aseguradora del asegurado por responsabilidad derivada de un accidente sufrido por aquél en las instalaciones de la empresa. El accidente se produjo cuando el actor se encontraba en las instalaciones de la empresa esperando a que su hermano terminase su jornada laboral, momento en el que se desprendió una viga metálica que cayó sobre su pie, provocándole múltiples daños que acabaron con la amputación parcial del mismo.

La demandada se opuso alegando la prescripción de la acción y el hecho de que el perjudicado no era trabajador de la empresa y que, con su negligente actitud, contribuyó en exclusiva a la producción del daño.

El JPI desestima la demanda ya que tiene en cuenta la transacción extrajudicial que alcanzó el perjudicado con la empresa, en virtud de la cual ésta indemnizó a aquél en la cantidad de 100.000 euros por daños, secuelas y por los días de hospitalización, más otros 12.922 euros por gastos médicos, renunciando a cualquier acción que pudiera corresponderle. La juzgadora de primera instancia basó su sentencia en la aplicación de la institución de la cosa juzgada y en la teoría de los actos propios.

La AP estima el recurso de apelación interpuesto. En síntesis, se alega que no existe cosa juzgada ni vulneración de la doctrina de los actos propios, pues el acuerdo transaccional fue entre el perjudicado y la empresa asegurada, y la renuncia a las acciones lo fue frente a dicha empresa, quedando incólume el derecho a reclamar a la aseguradora.

El art. 76 LCS establece el principio de invulnerabilidad o inmunidad de la acción del perjudicado a las excepciones personales que pudiera tener el asegurador contra el

asegurado. Tras examinar los daños y las secuelas terminó concediendo al actor la cantidad de 63.648, 58 €.

El TS estima el recurso de casación. El art. 76 LCS ha reconocido la existencia de un derecho propio -sustantivo y procesal- del perjudicado frente al asegurador, con el propósito, de una parte, de un resarcimiento más rápido mediante el ejercicio de la acción directa contra el profesional del negocio asegurador y, de otra parte, de eludir la vía indirecta en virtud de la cual el perjudicado habría de reclamar al causante del daño y éste al asegurador, lo que provocaba una innecesaria litigiosidad. De esta forma, el tercero perjudicado tiene dos derechos frente a dos obligados: contra el asegurado-causante del daño y contra el asegurador.

La conexidad de ambos obligados resulta de su condición de deudores solidarios, de una misma prestación que cumplen la misma función de resarcir al perjudicado (STS de 7 de mayo de 1993). El cumplimiento de la obligación por cualquiera de los dos responsables solidarios extingue la obligación por efecto del art. 1145.1 CC. Bien es cierto que el derecho del perjudicado contra el asegurador está limitado a la suma asegurada.

III. SEGURO DEL AUTOMOVIL.

Indemnización a ambos progenitores o a uno sólo. No procede satisfacer al padre solicitante el total de la indemnización prevista para los padres, sino que le corresponde el 50%.

Artículo/Norma: Baremo

TS, Sala 1ª.

S. 5 de febrero de 2015.

El padre formula demanda contra la aseguradora por seguro obligatorio del vehículo, en reclamación de la indemnización por fallecimiento de su hija, ocurrido en accidente de circulación, siendo la conductora la madre de la fallecida y responsable del accidente, al realizar una maniobra evasiva para evitar el atropello de un animal que irrumpió en la calzada. La reclamación se formula por la cantidad total de 147.922,08 euros, de la que correspondía 96.101,05 euros en concepto de indemnización básica por fallecimiento (Tabla I, Grupo IV), 48.050,53 euros por factor de corrección del 50% al tratarse de hijo único, más 3.770,50 euros en concepto de gastos de entierro y funeral. El JPI estima la demanda.

La aseguradora interpone recurso de apelación. La AP estima parcialmente el recurso, reduciendo la cantidad objeto de condena a la mitad de la reclamada.

El actor interpone recurso de casación, para que la Sala determine cuál es la interpretación que considera correcta a efectos de unificación de doctrina, viviendo ambos progenitores y siendo uno de ellos el responsable del accidente, corresponde al otro percibir únicamente el 50% de la indemnización asignada a los "padres" en el Grupo IV de la Tabla I del Sistema de Valoración y no la cantidad íntegra prevista, tal como se prevé en el proyecto de reforma aprobado por una Comisión de Expertos y puesto a disposición de la Dirección General de Seguros el pasado mes de mayo de 2014 que, en todos los casos de fallecimiento de hijos, distingue la cantidad asignada a cada uno de los progenitores.

Estima la Sala que: "cuando el sistema fija una cantidad global para "padres" por fallecimiento de un hijo ha de entenderse que la misma es para ambos y no está prevista en su integridad para cada uno de ellos, como sí se contempla especialmente en otros supuestos de la Tabla I. En tal caso -que es el presente viviendo ambos progenitores sólo se podrá reclamar la cantidad total interviniendo ambos conjuntamente como demandantes, de modo que si lo hace uno solo podrá reclamar únicamente la mitad de dicha cantidad, como especialmente aparece previsto para el caso de que existiera convivencia del hijo con uno de ellos y no con el otro, supuesto en que cada padre percibirá la mitad de la cantidad correspondiente según su situación.

Esta es la interpretación más lógica de la norma ya que, aunque la indemnización de los "padres" se haya contemplado en este caso cuantitativamente de modo conjunto, es lógico que ha de corresponder a cada uno de ellos en un 50%, lo que aparece especialmente claro en los supuestos en que no existiera matrimonio entre los mismos o hubiera sido disuelto por divorcio. Siendo ello así, carece de sentido que el 50% correspondiente al padre o madre no demandante acrezca a favor del que formula la demanda que, en tal caso, sería acreedor de una cantidad mayor por el mero hecho de que el otro progenitor fuera el causante del accidente -por cuya actuación responde precisamente la entidad aseguradora- siendo compensado económicamente en mayor medida que en el caso de que el responsable del accidente hubiera sido un tercero.

IV. SEGURO DE VIDA.

Ocultación dolosa en el cuestionario por el tomador de cáncer de mama cuando su fallecimiento se produce después por recidiva de dicha enfermedad. No puede justificarse en que el cuestionario fuera rellenado por empleado de banco.

Artículo/Norma: art. 10 LCS

TS, Sala 1ª.

S. 4 de diciembre de 2014.

Los compradores de una vivienda en préstamo hipotecario firmaron un seguro colectivo de vida. Constaba como beneficiario la entidad de crédito, por el saldo pendiente de

amortización en la línea de crédito y los herederos legales. El cuestionario de salud fue rellenado por los empleados de la entidad de crédito, pero después de que fueran leídas las preguntas a las dos tomadoras del seguro y de que estas contestaran. En el cuestionario de salud, a la pregunta de si había padecido alguna enfermedad de cáncer o tumor se contestó que no; a la pregunta de si había sufrido alguna intervención quirúrgica, también se contestó que no; y a la pregunta de si estaba bajo supervisión médica, se contestó que no.

Una tomadora fallece, como consecuencia de una recidiva de cáncer de mama que le había sido diagnosticado antes de la suscripción de seguro. La otra tomadora hermana de la fallecida solicita de la aseguradora el abono de la indemnización con cargo al seguro de vida, con cargo a la amortización y la entrega del posible sobrante a los herederos de su hermana. La aseguradora se opone porque se había ocultado su verdadero estado de salud.

El JPI desestima la demanda porque el cuestionario ha de considerarse parte del contrato y por no reflejar fielmente la realidad de la tomadora. Además, la muerte se produce a consecuencia de la enfermedad no declarada.

La AP desestima la apelación por la ocultación de circunstancias trascendentales para la valoración del riesgo, por lo que entiende la aplicación del art. 10 LCS y la liberación de la aseguradora de la obligación de indemnizar.

La Sala considera que la omisión supone la finalidad de engañar al asegurador. Son hechos relevantes respecto a la valoración de riesgo, ya que la asegurada falleció como consecuencia de la recidiva de cáncer de mama que había sido diagnosticada e intervenida quirúrgicamente, por lo que entiende justificada la calificación dolosa. La exoneración de su deber de declaración no puede justificarse por la mera razón de que el cuestionario fuera rellenado por el personal del banco, a menos de que no conste acreditado que los empleados rellenaron el cuestionario con las contestaciones suministradas por la tomadora, previa formulación de las preguntas que incluían aquellas relativas a haber padecido con anterioridad una enfermedad de cáncer, pero en este caso sí consta acreditado, por lo que desestima el recurso.

LEGISLACIÓN

ESTATAL

- **Residuos de aparatos electrónicos. Seguro**

Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (BOE nº 45, de 21 de febrero 2015).

- **Cálculo interés en la provisión de seguros de vida**

Real Decreto 128/2015, de 27 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, en materia de tipo de interés aplicable para el cálculo de la provisión de seguros de vida (BOE nº 51, de 28 de febrero 2015).

Resolución de 9 de marzo de 2015, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en el cálculo de la provisión de seguros de vida, de aplicación al ejercicio 2015 (BOE nº 66, de 18 de marzo 2015).

- **Solvencia II**

Resolución de 25 de marzo de 2015, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se fijan los principios aplicables y el contenido de la información a presentar ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, para la adaptación de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y los grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras al nuevo régimen de la Directiva 2009/138/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (BOE nº 77, de 31 de marzo 2015).

- **Segunda oportunidad. Mediador concursal**

Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social (BOE nº 51, de 28 de febrero 2015).

Resolución de 12 de marzo de 2015, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad y reducción de la carga financiera y otras medidas del orden social (BOE nº 66, de 18 de marzo 2015).

- **Reforma del Código Penal**

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE nº 77, de 31 de marzo 2015).

- **Seguridad Ciudadana. SRC**

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (BOE nº 77, de 31 de marzo 2015).

- **Revisión de valores monetarios**

Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (BOE nº 77, de 31 de marzo 2015).

- **Daños por inundaciones**

Real Decreto-ley 2/2015, de 6 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y otros efectos de los temporales de lluvia, nieve y viento acaecidos en los meses de enero, febrero y marzo de 2015 (BOE nº 57, de 7 de marzo 2015).

Resolución de 26 de marzo de 2015, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 2/2015, de 6 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y otros efectos de los temporales de lluvia, nieve y viento acaecidos en los meses de enero, febrero y marzo de 2015 (BOE nº 77, de 31 de marzo 2015).

- **Inversión colectiva**

Real Decreto 83/2015, de 13 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (BOE nº 39, de 14 de febrero 2015).

- **Supervisión y solvencia de entidades de crédito**

Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (BOE nº 39, de 14 de febrero 2015).

- **Documento único electrónico (DUE)**

Real Decreto 44/2015, de 2 de febrero, por el que se regulan las especificaciones y condiciones para el empleo del Documento Único Electrónico (DUE) para la puesta en

marcha de sociedades cooperativas, sociedades civiles, comunidades de bienes, sociedades limitadas laborales y emprendedores de responsabilidad limitada mediante el sistema de tramitación telemática (BOE nº 36, de 11 de febrero 2015).

- **Contabilidad del Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización**

Resolución de 29 de enero de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de los fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización (BOE nº 35, de 10 de febrero 2015).

- **Registro de atención sanitaria especializada**

Real Decreto 69/2015, de 6 de febrero, por el que se regula el Registro de Actividad de Atención Sanitaria Especializada (BOE nº 35, de 10 de febrero 2015).

AUTONÓMICA

- **Castilla La Mancha**

Discapacidad

Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha (BOE nº 45, de 18 de febrero 2015).

- **Murcia**

Seguro de RC perros de asistencia

Ley 4/2015, de 3 de marzo, de perros de asistencia para personas con discapacidad (BOE nº 74, de 27 de marzo 2015).

- **Islas Baleares**

Agrario

Ley 12/2014, de 16 de diciembre, agraria de las Illes Balears (BOE nº 29 de 3 de febrero 2015).

- **Islas Canarias**

Dignidad en el proceso final de su vida

Ley 1/2015, de 9 de febrero, de derechos y garantías de la dignidad de la persona ante el proceso final de su vida (BOE nº 54, de 4 de marzo 2015).

Navarra

Seguro de RC perros de asistencia

Ley Foral 3/2015, de 2 de febrero, reguladora de la libertad de acceso al entorno, de deambulación y permanencia en espacios abiertos y otros delimitados, de personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia (BOE nº 55, de 5 de marzo 2015).

Microcooperativa de trabajo asociado

Ley Foral 2/2015, de 22 de enero, de microcooperativas de trabajo asociado (BOE nº 38, de 13 de febrero 2015).

- **Castilla y León**

Consumidores

Ley 2/2015, de 4 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León (BOE nº 74, de 27 de marzo 2015).

- **Valencia**

Salud

Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana (BOE nº 35, de 10 de febrero 2015).

UNIÓN EUROPEA

- **Solvencia II**

- Reglamento (UE) 2015/359 de la Comisión, de 4 de marzo de 2015, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 1338/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las estadísticas de gastos y financiación de la asistencia sanitaria (DOUE L 62, de 6 de marzo 2015).

- Reglamento de Ejecución (UE) 2015/460 de la Comisión de 19 de marzo de 2015, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con el procedimiento relativo a la aprobación de un modelo interno de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 76 de 20 de marzo 2015).
- Reglamento de Ejecución (UE) 2015/461 de la Comisión de 19 de marzo de 2015, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con el proceso de adopción de una decisión conjunta sobre la solicitud de uso de un modelo interno de grupo de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 76 de 20 de marzo 2015).
- Reglamento de Ejecución (UE) 2015/462 de la Comisión de 19 de marzo de 2015, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los procedimientos de concesión de la aprobación supervisora para el establecimiento de entidades con cometido especial y de cooperación e intercambio de información entre autoridades de supervisión en relación con las entidades con cometido especial, así como el establecimiento de los formatos y plantillas para la información que deberán presentar las entidades con cometido especial, de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 76 de 20 de marzo 2015).
- Reglamento de Ejecución (UE) 2015/498 de la Comisión de 24 de marzo de 2015, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta al procedimiento de aprobación por las autoridades de supervisión del uso de parámetros específicos de la empresa, conforme a la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 79 de 25 de marzo 2015).
- Reglamento de Ejecución (UE) 2015/499 de la Comisión de 24 de marzo de 2015, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los procedimientos de aprobación por las autoridades de supervisión del uso de elementos de los fondos propios complementarios, conforme a la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 79 de 25 de marzo 2015).
- Reglamento de Ejecución (UE) 2015/500 de la Comisión de 24 de marzo de 2015, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los procedimientos de aprobación por las autoridades de supervisión de la aplicación de un ajuste por casamiento, de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 79 de 25 de marzo 2015).

BIBLIOGRAFÍA

I. MONOGRAFÍAS

1. Disponibles en nuestro Centro de Documentación.

DURÁN SANTOMIL, P y OTERO GONZÁLEZ, L. A. Generación de escenarios económicos para la medición de riesgos de mercado en Solvencia II a través de modelos de series temporales, Cuaderno de la Fundación nº 203, 2014. Fundación MAPFRE, 2015.

2. Otras reseñas.

BATALLER, J, VEIGA, A, QUINTANS, R. La reforma del Derecho del Seguro, Aranzadi, 2015.

PINTO ANDRADE, C. Responsabilidad civil derivada de los accidentes de circulación: resolución de conflictos, Bosch, 2015.

TREJO POISON, M. El contrato de seguro medioambiental. Estudio de la responsabilidad medioambiental y su asegurabilidad, Aranzadi, 2015.

MORILLAS JARILLO, M^a, PETIT LAVALL, M^a V, GUERRERO LEBRÓN, M^a, J. Derecho aéreo y del espacio, Marcial Pons, 2015.

ALVAREZ LATA, N. Riesgo empresarial y responsabilidad civil, Reus, 2015.

II. REVISTAS

REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS.

Núm. 160/2014

GARCÍA AMEZ, J. La responsabilidad civil por daños y perjuicios a los pacientes participantes en los ensayos clínicos y su aseguramiento, pp. 413- 432.

CONTRERAS STRAUCH, O. El arbitraje en el contrato de Seguro (Situación en Ibero-latinoamérica y Chile en particular), pp. 433-494.

RÍOS OSSA, R. Comentario general a la Ley 20.667 modificatoria del Título VIII del Libro II del Código Comercio Chileno "Del contrato de seguro", pp. 497-512.

REVISTA CIRCULACIÓN, RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO.

Núm. 1/2015

BADILLO ARIAS, J. A. El derecho de repetición de las aseguradoras, pp. 3-5.

MEDINA CRESPO, M. El maleficio de mentar (la bicha). Indemnización para un alférez que quedó más que tetrapléjico por un disparo imprudente de pistola: (STS, Sala 5ª, de 16 de mayo de 2012), pp. 6-29.

Núm. 2/2015

BADILLO ARIAS, J. A. La responsabilidad civil de los probadores de vehículos, pp. 3-5.
DOMINGO MONFORTE, J. BALLESTER SIMÓ, N. ESCRICHE MONZÓN, M. C. Problemática y abordaje del daño en grandes lesionados medulares, pp. 6-27.

HERNÁNDEZ RUBIO, R., La incidencia de la derogación de las faltas en los accidentes de circulación: comentario crítico a la tensa espera ¿Una despenalización que penaliza a las víctimas de accidentes?, pp. 28-33.

Núm. 3/ 2015

FUENTES CAMACHO, V. Competencia judicial internacional en materia de responsabilidad civil y seguros de conformidad con el reglamento Bruselas I BIS, pp. 6-17.

MARÍN LOPEZ, J. J. La facultad de repetición de la aseguradora, por causas establecidas en el contrato, en el seguro de responsabilidad civil derivado de la circulación de vehículos a motor, pp. 18-29.

REVISTA DE DERECHO CIVIL

Núm. 1/2015

VAQUER ALOY, A. La indemnización de daños contractuales en la propuesta de Reglamento sobre un Derecho común europeo de compraventa (CESL), pp. 1-24.

REVISTA DE DERECHO MERCANTIL

Núm. 294/2014

SÁNCHEZ PAREDES, M^a. L. Las disposiciones generales sobre obligaciones y contratos en el anteproyecto de Código mercantil, pp. 59-114.

ASSICURAZIONI

4/2014

RUSSO, C. La natura della cauzione provvisoria e definitiva nei contratti pubblici di lavori. Spunti ricostruttivi e problematici, pp. 549-566.

GARACI, I. Questioni in tema di risarcibilità del danno da perdita della vita, pp. 567-580.

RIVA, I. Limitazione della responsabilità e definizione dell'oggetto: due modi per un sindacato giudiziale sull'equilibrio del contratto di assicurazione, pp. 581-610.